



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

COMUNICADO 009-2016

Para: Empresas de Seguridad Privada; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad; Agentes de Seguridad Privada y público en general.

Fecha: 06 de setiembre del 2016

Asunto: Aplicabilidad del Acuerdo que Regula uso de Armas por parte de Empresas de Seguridad Privada.

Considerando:

1°- *Que la Ley N° 8395 del 1° de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.*

2°- *Que la Ley de cita que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.*

3°- *Que de conformidad con el Acuerdo N° 2016-132-MSP, publicado en La Gaceta N° 169 de fecha 2 de setiembre del 2016, aquellas personas físicas o jurídicas interesadas en continuar brindando servicios de seguridad privados con oficiales armados en las otras modalidades de servicio, deberán justificarlo de forma técnica y razonada, con base en un estudio para cada puesto específico o servicio autorizado, que deberá ser elaborado por un criminólogo, o por otro profesional que acredite amplia experiencia en el área de seguridad. Dicho estudio será firmado por el profesional encargado de elaborarlo, asimismo lo firmará conjuntamente los representantes de la empresa de seguridad y la persona que contrató el servicio de seguridad. La justificación se hará ante un equipo compuesto por funcionarios de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados y de la Dirección General de Armamento, mediante una Evaluación de Riesgos de Seguridad, cuya documentación se incorporará al expediente respectivo.*

4°- *Que el Acuerdo de cita establece que: “El estudio técnico que acredite la necesidad de mantener el servicio de vigilancia privada con armas de fuego, se debe de presentar en un plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente acuerdo”*

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr

Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

5º-Que la Subcomisión de Seguridad privada del Ministerio de Seguridad Pública creada al efecto, determinó estandarizar la Metodología de Evaluación de Riesgos y utilizar el Modelo de ASIS INTERNATIONAL denominado Evaluación de Riesgos Generales de Seguridad "**General Security Risk Assessment**" y gestionar una capacitación para los Criminólogos y otros Profesionales que acrediten amplia experiencia en el área de seguridad y/o Gestión de Riesgos, que deseen realizar las evaluaciones.

SE RESUELVE:

Por tanto:

UNICO.- Comunicar que la aplicabilidad del Acuerdo N° 2016-132-MSP se realizará una vez que el **Colegio de Criminólogos de Costa Rica** y **ASIS INTERNATIONAL** haya brindado a los futuros evaluadores, la capacitación sobre la metodología para evaluación de riesgos antes indicada.

San José, 06 de setiembre del 2016


Lic. Roberto Méndez R.
DIRECTOR



Hecho por: R. Méndez R.

Central Telefónica: 2586-4515 | Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr

Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso